



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 235 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 18 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 019-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS, de fecha 05 de marzo del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 1408-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 611-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 436-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0771-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 16 de abril del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 36.1 del artículo 36°, señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)” (énfasis agregado);

Que, el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de resolución de contrato, señala: 164.1. “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (énfasis agregado);

Que, el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al procedimiento de resolución de contrato, señala: 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la

acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...). 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2 (énfasis agregado);

Que, mediante Opinión N° 010-2024/DTN¹, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el considerando 2.1.2, señala: "Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)" Como se advierte, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento que deben seguir las partes para efectos de resolver el contrato cuando la causal es el incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes. Así, el contrato quedará resuelto una vez que la parte que incumple recibe la comunicación notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 o la del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento (...);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SAN FRANCISCO – 09, con fecha 30 de octubre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra I Etapa del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE JUNIPALCA, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N° 2507621, por el monto contractual de S/. 57,709.39 (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Nueve con 39/100 soles), por el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios (90 días supervisión y 30 días liquidación de obra);

Que, mediante Informe N° 019-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS, de fecha 05 de marzo del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de obras, remite informe de resolución de CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra I Etapa del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE JUNIPALCA, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N° 2507621, bajo el siguiente análisis:



PENALIDAD N°1

Con fecha de 27 de marzo del 2024 el Sub Gerente de Supervisión y Obras realiza la visita en situ en la obra y levanta un acta con la población mencionando que el supervisor no se encuentra en obra y firman los presentes.

Con fecha 27 de marzo del 2024, El Sub Gerente de Supervisión de Obras notifica mediante CARTA N° 0182-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO al Consorcio San Francisco - 09, para que presente su descargo dentro de los 5 días calendarios, respecto al acta de visita donde menciona la ausencia del supervisor.

Con fecha 03 de abril del 2024, CONSORCIO SAN FRANCISCO -09 presenta la CARTA N° 006-2024-CONSORCIO – SF-09, al Gobierno Regional de Pasco donde menciona su descargo de ausencia de personal clave.

Con fecha 04 de abril del 2024, el Coordinador de Obra presenta el INFORME N° 016-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS donde da la improcedencia de solicitud de descargo por estar fuera de plazo por 7 días calendarios y no tener un buen sustento técnico y menciona la aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

Con fecha 04 de abril del 2024, El sub gerente de supervisión y obras notifica mediante CARTA N° 0207-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO la improcedencia de solicitud de descargo y aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

2	En caso el contratista supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
---	---	--	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: 0.5 x 5,150.00 = s/. 2,575.00

Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles

13	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la Obra	5% de UIT por cada día de ausencia no justificada	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
----	---	---	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: 0.05 x 5,150.00 = s/. 257.50

Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles.

PENALIDAD N° 2

Con fecha de 03 de abril del 2024 el Coordinador de Obra realiza la visita en situ en la obra y levanta un acta con la población mencionando que el supervisor no se encuentra en obra y firman los presentes.

Con fecha 03 de abril del 2024, el Coordinador de Obra presenta el INFORME N° 009-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS donde menciona la ausencia del personal clave y aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

Con fecha 03 de abril del 2024, El sub gerente de supervisión y obras notifica mediante CARTA N° 0199-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO la ausencia del personal clave y aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

2	En caso el contratista supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
---	---	--	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: 0.5 x 5,150.00 = s/. 2,575.00

Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles

13	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la Obra	5% de UIT por cada día de ausencia no justificada	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
----	---	---	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: 0.05 x 5,150.00 = s/. 257.50

Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles.

PENALIDAD N° 3

Con fecha de 04 de abril del 2024 el Coordinador de Obra realiza la visita en situ en la obra y levanta un acta con la población mencionando que el supervisor no se encuentra en obra y firman los presentes.

Con fecha 04 de abril del 2024, el Coordinador de Obra presenta el INFORME N° 013-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS donde menciona la ausencia del personal clave y aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

¹ Opinión N° 010-2024/DTN- Resolución de contrato.

Con fecha 04 de abril del 2024, El sub gerente de supervisión y obras notifica mediante CARTA N° 0206-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO la ausencia del personal clave y aplicación de penalidad al "CONSORCIO SAN FRANCISCO -09".

2	En caso el contratista supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
---	---	--	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: $0.5 \times 5,150.00 = \text{s/ } 2,575.00$

Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles

13	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la Obra	5% de UIT por cada día de ausencia no justificada	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
----	---	---	--

MONTO DE PENALIDAD POR DIA: $0.05 \times 5,150.00 = \text{s/ } 257.50$

Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles.

CUADRO DE RESUMEN DE PENALIDADES

ITEM	DESCRIPCION
MONTO CONTRACTUAL	S/ 57,709.39
PLAZO CONTRACTUAL	120 DIAS CALENDARIOS
PENALIDAD N° 01	S/ 2,832.50
PENALIDAD N° 02	S/ 2,832.50
PENALIDAD N° 03	S/ 2,832.50
PENALIDAD TOTAL	S/ 8,497.50
10% DEL MONTO CONTRACTUAL - PENALIDAD MAXIMA	S/ 5,770.94

Aquí se aprecia que el monto máximo de penalidad es de S. 5,770.94 (cinco mil setecientos setenta con 00/94 soles) y la penalidad alcanzada es de S/ 8,497.50 (ocho mil cuatrocientos noventa y siete con 00/50 soles).

CUADRO DE VISITA DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION
VISITA DE OBRA	27 DE MARZO DEL 2024
VISITA DE OBRA	03 DE ABRIL DEL 2024
VISITA DE OBRA	04 DE ABRIL DEL 2024

Se realizaron las 3 visitas in situ donde el acta de visita lo firman las autoridades del lugar dando fe de lo mencionado en el acta.

OTROS DOCUMENTOS QUE MENCIONA LA AUSENCIA DEL SUPERVISOR

Con fecha 04 de abril 2024 el alcalde del centro poblado de Junipalca presenta la CARTA N° 0007-2024-MCPJ donde adjunta 09 actas firmado por el encargo del juez de paz donde se menciona que el supervisor no está presente en obra, aquí se aprecia el siguiente cuadro por fechas:

CUADRO DE FECHA SEGÚN EL ACTA POR EL JUEZ DE PAZ.

N°	FECHAS	HORA	EN SITU
1	15 DE MARZO DEL 2024	11:15 AM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
2	18 DE MARZO DEL 2024	9:30 AM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
3	20 DE MARZO DEL 2024	2:05 PM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
4	21 DE MARZO DEL 2024	10:25 AM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
5	23 DE MARZO DEL 2024	8:40 AM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
6	25 DE MARZO DEL 2024	9:25 AM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
7	26 DE MARZO DEL 2024	2:00 PM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
8	27 DE MARZO DEL 2024	8:5A PM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA
9	27 DE MARZO DEL 2024	3:20 PM	AUSENCIA DEL SUPERVISOR EN OBRA

Con fecha 04 de abril 2024 el alcalde del centro poblado de Junipalca presenta la CARTA N° 0007-2024-MCPJ donde adjunta 09 actas firmado por el encargo del juez de paz donde se menciona que el supervisor no está presente en obra, aquí se aprecia el siguiente cuadro por fechas:

CONCLUSIONES:

- Se concluye que durante la visita en obra solo se vio la presencia del residente y la ausencia del Supervisor.
- El CONSORCIO SAN FRANCISCO -09 llevo a sobrepasar la máxima penalidad con un monto de S/ 8,497.50 ocho mil cuatrocientos noventa y siete con 50/100 soles por incumpliendo según CONTRATO N° 0063-2023-G.R.P/GGR y Termino de referencia según las bases integradas de proceso de convocatoria
- Se concluye que superado la máxima penalidad del 10% por parte del Consorcio San Francisco - 09 ya es motivo para que la entidad pueda resolver el contrato al Supervisor: CONSORCIO SAN FRANCISCO -09
- Se concluye que existe otros documentos, así como las actas del encargado de juez de paz donde manifiesta la ausencia del supervisor, esto afectaría la dirección técnica y la calidad de la obra (...);

Que, de conformidad al artículo 186.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, además, de ello, el citado marco legal en el artículo 187.1, estipula que, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista;

Que, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra, el motivo de resolución de contrato de supervisión obra, obedece que, con fecha 27 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, realizo visita en obra, no encontrando al supervisor de obra, el mismo que mediante Carta N° 0182-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, se corre traslado al supervisor de obra, otorgándole un plazo de 05 días calendarios para su descargo respectivo, habiendo este último efectuado su descargo mediante Carta N° 006-2024-CONCORCIO-SF-09, fuera de plazo; posterior, con fecha 03 de abril del 2024, el Coordinador de Obra, realizo visita en obra, no encontrando al supervisor de obra, el mismo que mediante Carta N° 0199-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, se pone de conocimiento al supervisor de obra, y con fecha 04 de abril del 2024, el Coordinador de Obra,



realizo visita en obra, no encontrando al supervisor de obra, el mismo que mediante Carta N° 0206-2024-GOB.REG-PASCO/GGR/SGO, se pone de conocimiento al supervisor de obra;

Que, mediante Informe N° 019-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS, de fecha 05 de marzo del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, efectúa el cálculo de la penalidad, donde señala que el monto máximo de penalidad es de S/. 5,770.94 (Cinco Mil Setecientos Setenta con 00/94 soles) y la penalidad alcanzada es de S/. 8,497.50 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 50/100 soles), conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION
MONTO CONTRACTUAL	S/ 5,770.94
PLAZO CONTRACTUAL	120 DIAS CALENDARIOS
PENALIDAD N° 01	S/ 2,832.50
PENALIDAD N° 02	S/ 2,832.50
PENALIDAD N° 03	S/ 2,832.50
PENALIDAD TOTAL	S/ 8,497.50
10% DEL MONTO CONTRACTUAL - PENALIDAD MAXIMA	S/ 5,770.94

Que, mediante Informe N° 1408-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de abril del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita opinión legal respecto a la resolución de CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, donde indica: "(...) de acuerdo al cálculo efectuado por el Coordinador de Obra, señala que, el 10% del monto contractual – penalidad máxima es la suma ascendente a S/5,770.94, empero de la sumatoria de las penalidades expuestas asciende a S/8,497.50, superando dicho monto la máxima penalidad. Concluyendo con ello, que superado la máxima penalidad del 10% por parte del Consorcio San Francisco – 09, ya es motivo para que la entidad pueda resolver el contrato. En ese entender, y estando al cálculo de penalidad efectuado por el Coordinador de Obra, conforme lo expone en el documento de la referencia, recomiendo continuar con el trámite para la Resolución de Contrato N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SAN FRANCISCO – 09, cuyo objeto de la contratación es la supervisión de la ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO, por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, a fin de resguardar y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Pasco y de conformidad a lo establecido en el inciso a) del numeral 165.2 del artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra I Etapa del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE JUNIPALCA, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N° 2507621, por acumulación de máxima penalidad superior al 10%;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 019-2024-GRP/SGSO/CO-SJBS, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de obras e Informe N° 1408-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO SAN FRANCISCO – 09, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra I Etapa del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE JUNIPALCA, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N° 2507621, por acumulación de máxima penalidad superior al 10%, ascendiendo al monto máximo de S/. 8, 497.50 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 50/100 soles), siendo la penalidad del 10% la suma de S/. 5.770.94 (Cinco Mil Setecientos Setenta con 94/100 soles) del monto contractual, incumpliendo el Supervisor de Obra con sus obligaciones contractuales, ocasionando por su incumplimiento perjuicio a la Entidad; por lo que, el Supervisor de Obra, deberá resarcir a la Entidad a través de la indemnización de daños y perjuicios;

Que, mediante Memorando N° 0771-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 16 de abril del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio de resolución en forma total del CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en otras materias, entre ellos: i) Resolver los contratos de consultorías en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el **CONSORCIO SAN FRANCISCO – 09**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra I Etapa del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE JUNIPALCA, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N° 2507621, **por acumulación de máxima penalidad superior al 10%**, ascendiendo al monto máximo de S/. 8, 497.50 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 50/100 soles), **siendo la penalidad del 10% la**

suma de **S/. 5,770.94 (Cinco Mil Setecientos Setenta con 94/100 soles)** del monto contractual, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente General Regional **COMUNICAR** a la Procuraduría Pública Regional de Pasco, a efectos de iniciar las acciones legales en contra del **CONSORCIO SAN FRANCISCO - 09**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a fin de requerir la indemnización por los daños causados a la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, **REMITIR** la presente resolución y sus antecedentes una vez consentida, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra del **CONSORCIO SAN FRANCISCO - 09**, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR a la Dirección de Tesorería **EJECUTAR** el 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato otorgada por el **CONSORCIO SAN FRANCISCO - 09**, con arreglo a Ley, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados que pueda exigir.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SAN FRANCISCO - 09**, representado por la Sra. Cristina Jessica GONZALES TRUJILLO, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cerveta Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

